

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la que se requiere emplazar a los parientes maternos de los menores a quienes no fue posible realizar su notificación y los parientes paternos de quienes se desconoce su paradero. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2019-00310-00. Privación de patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias tenemos que, mediante Auto del 20 de agosto de 2019, se ordenó la citación de los familiares por línea materna de los menores aquí involucrados. Dichas comunicaciones fueron devueltas por la Empresa de Correo por no existir la dirección o estar errada.

Así mismo, se encuentra pendiente por realizar el emplazamiento de los parientes de los niños por línea paterna, atendiendo a que se desconoce su paradero.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR los parientes de los niños Jhonier Alexis y Jilari Camila Dinas López, tanto por **línea materna como paterna**, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc8db652a5c08b1d2a25fb7bb1d41cefd9e9de696f9b16a3fde7f96677bdca3**

Documento generado en 21/02/2023 06:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>